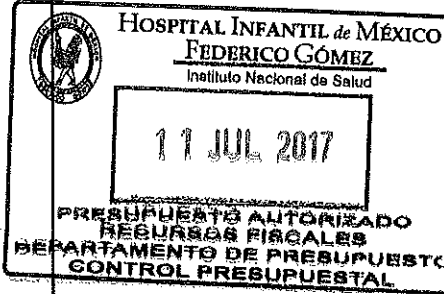


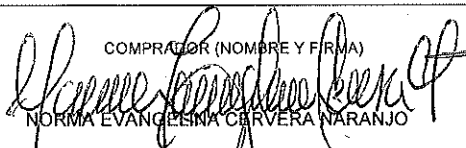
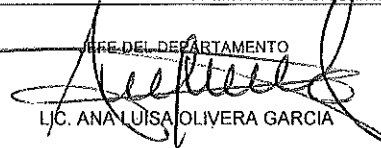
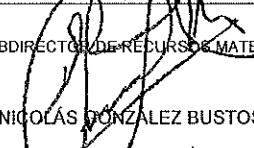
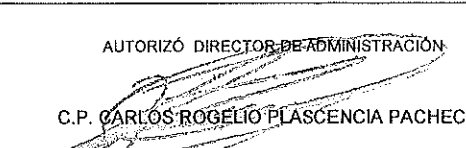
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: COMERCIALIZADORA MARION, SA DE CV.		000539 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$256,652.71		
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: AV. STIM 101 INT. 202 COLONIA: LOMAS DEL CHAMIZAL CIUDAD: CUAJIMALPA, CDMX C.P.: 05129 R.F.C.: CMA-081127-FUA				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$1,399.10			
FECHA DE MODIFICACION 11 / 07 / 2017 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 255,253.62 (Doscientos Cincuenta y cinco Mil Doscientos Cincuent tres Pesos 62/100 M.N.)			
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-013/17		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0220/17							
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-11/07/2017 FECHA: 11 / 07 / 2017 DIA / MES / AÑO				REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. TEOFILO TAWIL ZAGA CARGO: <i>Representante Legal</i> TELEFONO Y FAX: (55) 5596-4464 FIRMA 		FUNDAMENTO LEGAL 43 INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS			
				FECHA: 20 JUL 2017 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 27101 VESTUARIO Y UNIFORMES <i>SPC004</i>		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO. 3100/097-3/17, EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ENSEÑANZA. (SIN SANCIÓN)									

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	001	12820643	ZAPATO NEGRO O CAFE PARA CABALLERO	27100037	0.000	198.000	PARES	\$512.43	\$0.00	\$101,461.14
Cantidad Solicitada:										
	002	12820644	ZAPATO NEGRO O CAFE PARA DAMA	27100037	0.000	284.000	PARES	\$421.80	\$0.00	\$119,791.20
Cantidad Solicitada:										

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00	\$	221,252.34			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	0.00	\$	221,252.34			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal 2:	\$	0.00	\$	221,252.34			
Impuesto:	\$	0.00	\$	35,400.37			
Total:	\$	0.00	\$	256,652.71			

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	001	12820643	ZAPATO NEGRO O CAFE PARA CABALLERO	27100037	0.000	194.000	PARES	\$512.43	\$0.00	\$99,411.42
Cantidad Solicitada:										
000005	002	12820644	ZAPATO NEGRO O CAFE PARA DAMA	27100037	0.000	286.000	PARES	\$421.80	\$0.00	\$120,634.80
Cantidad Solicitada:										

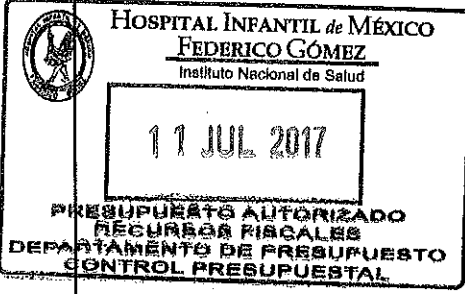
MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00	\$	220,046.22			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	0.00	\$	220,046.22			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LA AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES

CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES , Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

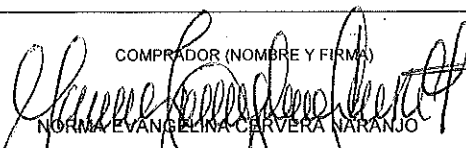
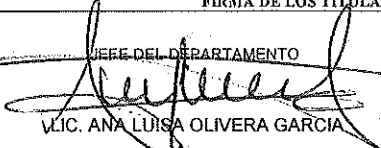
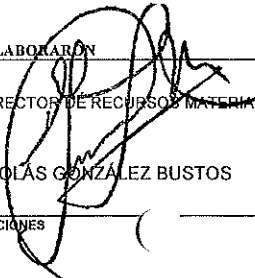
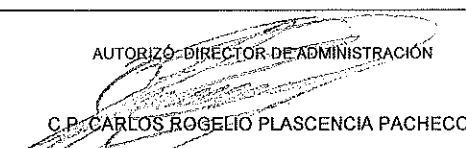
COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: COMERCIALIZADORA MARION, SA DE CV.		000539 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$256,652.71
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: AV. STIM 101 INT. 202 COLONIA: LOMAS DEL CHAMIZAL CIUDAD: CUAJIMALPA, CDMX C.P.: 05129 R.F.C.: CMA-081127-FUA				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$1,399.10	
FECHA DE MODIFICACION 11/07/2017 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2	REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. TEOFILO TAWIL ZAGA CARGO: <i>Representante Legal</i> TELEFONO Y FAX: (55) 5596-4464		FECHA: 20 JULIO 2017 DIA / MES / AÑO		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 255,253.62 (Doscientos Cincuenta y cinco Mil Doscientos Cincuent tres Pesos 62/100 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-013/17	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0220/17	AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-11/07/2017 FECHA: 11/07/2017 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 27101 VESTUARIO Y UNIFORMES <i>SPGON</i>		FUNDAMENTO LEGAL 43 INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO. 3100/097-3/17, EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ENSEÑANZA. (SIN SANCIÓN)							

SubTotal 2:	\$	0.00	\$	220,046.22
Impuesto:	\$	0.00	\$	35,207.40
Total:	\$	0.00	\$	255,253.62

Fechas de Entrega Mínima:
 Fechas de Entrega Máxima:

03-07-2017
 14-09-2017

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LA
 AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES

DICCIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES
 Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CONTRATO NÚMERO BJA-AG-22/17, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA MARION, S.A. DE C.V., A QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. GREGORIO TAVIRA ZAGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL AL TÍTULO DE LAS SEGUENTES:

DECLARACIONES

- I. EL HOSPITAL declara que:
- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de los Entes Federativos y 5º fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, al cual lea por objeto, entre otros constituir el funcionamiento y conservación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
 - 1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de los Entes Federativos, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o anuladas, de conformidad con el Testimonio de la Secretaría Pública NÚMERO 10357 de fecha 07 de febrero del 2014, pasado ante la fe del C. C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública NÚMERO 225 de la Ciudad de México.
 - 1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.
 - 1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. **FECHA RECIBIDA: DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA Y DESARROLLO ACADÉMICO**, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

- II. EL PROVEEDOR declara que:
- II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública NÚMERO 20559 otorgada ante la fe del Notario Público NÚMERO 12 en el SANTUARIO DE GUERITARIO Licenciado JOSÉ LUIS RUEDA TRUJILLO inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Conservación de DISTRITO FEDERAL, bajo el folio mercantil NÚMERO 29182 de fecha 12/01/2002.
 - II.2. EL C. GREGORIO TAVIRA ZAGA, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública NÚMERO 20559 de fecha 20/11/2002, pasado ante la fe del Notario Público NÚMERO 12, en el SANTUARIO DE GUERITARIO, Licenciado JOSÉ LUIS RUEDA TRUJILLO.
 - II.3. Tiene capacidad jurídica para constituir y cuenta con los recursos humanos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
 - II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
 - II.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la necesidad de adquirir los bienes que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - II.6. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - II.7. De acuerdo a la expresión establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el estudio expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como **PEQUEÑA EMPRESA**.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL, los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y documentación que forman parte integrante del presente Instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán OBLIGATORIAS. De conformidad a lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulada la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL, los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a la establecida en la convocatoria y/o cotización solicitada, según correspondiera.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberá ser sustituido, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluidos impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, corren a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta **12 MESES** posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no durables.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de averías en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los mismos relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL, con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, y cuando el proveedor entregue los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL PROVEEDOR podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubren los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de **15 días hábiles**. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministra. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será incluido en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPO, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.P., y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 46 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación contenida en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente emitida y sellada por la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidades de recibir el monto de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el Almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no se hace en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera sufrir en el pago.

EL PROVEEDOR se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los **VEINTE DÍAS** siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original debidamente registrada.

EL PROVEEDOR deberá presentar en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Mardel (Doctor Márquez Número 182 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y día en que establece EL HOSPITAL, de conformidad con los horarios establecidos, para la emisión de los recibos.

En caso de presentar insatisfacción en la documentación, EL HOSPITAL deberá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que la originaron.

EL PROVEEDOR presentará los comprobantes de pago, recibidos en EL HOSPITAL, no la aceptación y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del cual suscriba y hasta que EL PROVEEDOR presente los comprobantes, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o modificaciones, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del cual suscriba y hasta que EL PROVEEDOR presente los comprobantes, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o modificaciones, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del cual suscriba y hasta que EL PROVEEDOR presente los comprobantes, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o modificaciones, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del cual suscriba y hasta que EL PROVEEDOR presente los comprobantes, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o modificaciones, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del cual suscriba y hasta que EL PROVEEDOR presente los comprobantes, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o modificaciones, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del cual suscriba y hasta que EL PROVEEDOR presente los comprobantes, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o modificaciones, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del cual suscriba y hasta que EL PROVEEDOR presente los comprobantes, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o modificaciones, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del cual suscriba y hasta que EL PROVEEDOR presente los comprobantes, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidos las facturas o contra-recebos, éstas se hagan figurar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía personal, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia contraer a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, o los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convalido o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgieran a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que, en caso de rescisión de este Contrato, las créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- b. Créditos fiscales en favor de la persona del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorga a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas se vayan efectuando y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

- a. Si el contrato es por un monto menor a 10 millones de pesos, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
- b. Si el contrato es por un monto mayor a 10 millones de pesos, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Si el monto del contrato es superior a los mil millones de pesos, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que las garantías no sean de tipo efectivo o en cheque, la garantía será en efectivo o en cheque, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.